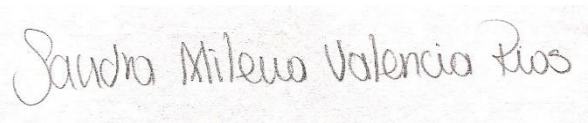


Radicado: 2023-420

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de enero de 2024. La dejo en el sentido que el término del traslado de la demanda, corrió de la siguiente manera

Envío correo electrónico	07 de noviembre de 2023
Notificación	09 de noviembre de 2023
Inicia	10 de noviembre de 2023
Finaliza	11 de diciembre de 2023

La parte demandada no contestó la demanda ni se pronunció sobre el traslado de la certificación de acreditación del Laboratorio GENES S.A.S.
Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

Auto Sustanciación: 168

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Dentro del proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** promovido a través de apoderado judicial por **LUIS GERARDO RUIZ ÁNGEL**, en contra del menor **G.I.R.M**, representado por su progenitora **AMBAR ADRIANA MORALES CAMACARO** y, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se entiende por no contestada la demanda.

Por lo tanto, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia con el fin de dictar sentencia de plano.

Para tal efecto se fija **el día 20 de mayo de 2024 a las 2.30 p. m.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 386, numeral 3 del Código general del proceso, se tendrán como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita, se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados

- Registro civil de nacimiento del menor **G.I.R.M**, con indicativo serial 61024474. (archivo 002 folios 9 y 10 del expediente digital).
- Resultado Prueba de ADN con fecha del 16 de marzo de 2023, emitido por el Laboratorio GENES S.A.S. (archivo 002 folios 13 y 14 del expediente digital).
- Respuesta del Laboratorio GENES S.A.S., con fecha del 31 de octubre de 2023, donde se evidencia el certificado acreditación ONAC (archivos 007 y 008 del expediente digital).

No se otorgará valor probatorio a la cédula de ciudadanía de **LUIS GERARDO RUIZ ANGEL**, al permiso de protección temporal de **AMBAR ADRIANA MORALES CAMACARO**, a la escritura pública No.

3801 del 07 de octubre de 2022 de la Notaría Séptima de Cúcuta,
al no ser conductentes como pruebas en el presente proceso.

PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb04d3c3caa14069c64382e62d0ffe7d9d7184a7f859bad9fcc98e32e02080**

Documento generado en 29/01/2024 03:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>